



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos  
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

*Subgrupo 15 - Peluquerías Unisex, de Mujeres, Hombres y  
Niños.*

Aviso N° 36648/013 publicado en Diario Oficial el 30/10/2013

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 16 de setiembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, los delegados empresariales Dr Hugo Montgomery (CNCS) y Dr Alvaro Nodale y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente al subgrupo 15 "Peluquerías Unisex, de Mujeres, Hombre y Niños" con vigencia desde el 1º de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO:** En Montevideo, el día 16 de setiembre de 2013, **POR UNA PARTE:** en representación de ANMYPE el Dr Alvaro Nodale y el Sr Julio Yarza y los delegados del sector empresarial Sres Rody Edison Correa y Heber Vera (Centro Patronal de Peinadores y Euclides Llanes (Unión de Peinadores), y **POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores del sector Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 15 "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños" en los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente convenio abarcará el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 (3 años), teniendo sus disposiciones carácter nacional aplicándose a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Peluquerías Unisex, de damas, hombres y/o niños".

**SEGUNDO: Oportunidad y porcentaje de ajuste para salarios mínimos** Los salarios mínimos del sector se ajustarán en los porcentajes y fechas que se mencionan en el Cuadro siguiente, del que surgen los mínimos por categoría de cada periodo.

Categoría	1 de julio 2013 % 12,20%	1 de julio 2014 % 13,34	1 de julio 2015 % 13,34
Aprendiz	\$ 9.179	\$ 10.404	\$ 11.791
Limpiador	\$ 10.317	\$ 11.693	\$ 13.253
Ayudante de Segunda	\$ 10.317	\$ 11.693	\$ 13.253
Recepcionista y cajera	\$ 10.943	\$ 12.403	\$ 14.057
Pedicuro	\$ 11.098	\$ 12.578	\$ 14.256
Manicura y depiladora	\$ 11.098	\$ 12.578	\$ 14.256
Ayudante de Primera	\$ 11.255	\$ 12.756	\$ 14.458
Medio Ofic. Peinador	\$ 11.566	\$ 13.108	\$ 14.857
Cortador	\$ 12.194	\$ 13.821	\$ 15.664
Técnico Colorista y permanentista	\$ 12.502	\$ 14.170	\$ 16.061
Oficial en belleza	\$ 14.218	\$ 16.115	\$ 18.264
Oficial peinador	\$ 14.218	\$ 16.115	\$ 18.264
Coiffeur	\$ 15.551	\$ 17.626	\$ 19.977

**TERCERO: Oportunidad y ajuste de los sobrelaudos** El 1ero de julio de 2013 los trabajadores cuyo salario está por encima del laudo, pero debajo de los \$ 14.000, tendrán el mismo porcentaje de ajuste que los salarios mínimos es decir 12,20%.

Los salarios que superen \$ 14.001 y hasta \$ 22.000 ajustarán 10%, en tanto que los que superen \$ 22.001 ajustarán 8,47% por todo concepto.

El 1ero de julio de 2014 y el 1ero de julio de 2015, con los valores de la franja actualizados por el 100% del IPC de los 12 meses anteriores: a) los salarios que se ubiquen debajo de \$ 14.000 (actualizados) recibirán el mismo incremento que los salarios mínimos del sector, b) los que superen \$ 14.001 y hasta \$ 22.000 (actualizados) recibirán un incremento de 10% en cada ajuste por todo concepto y c) los que superen \$ 22.001 (actualizados) recibirán un incremento de 8,47% en cada ajuste por todo concepto.

**CUARTO: Licencias especiales para víctimas de violencia doméstica** En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

**QUINTO: Día extra por exámenes génito mamarios** Las empresas otorgaran un día adicional pago, para exámenes génito mamarios debiendo el trabajador comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro. Se exhorta a las trabajadoras, que en lo posible coordinen la realización del examen los días lunes, martes o miércoles.

**SEXTO: Examen de próstata** Las empresas otorgaran un día pago para el examen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro. Se exhorta a los trabajadores que en lo posible coordinen la realización del examen los días lunes, martes o miércoles.

**SEPTIMO: Licencia por paternidad** Los trabajadores del sector gozarán de un día más de licencia paga por paternidad que la prevista en la normativa legal vigente.

**OCTAVO: Beneficios anteriores** Se ratifica la vigencia de los beneficios negociados con anterioridad que no se contrapongan con el presente, que lucen en el anexo adjunto.

**NOVENO: Teléfonos móviles** Las partes exhortan a no utilizar móviles dentro del horario de labor. Quedan excluidas aquellas empresas que posean reglamentos y/o convenios que regulen la utilización de dichos dispositivos electrónicos.

**DÉCIMO: Comisión de salud e higiene laboral.** Las partes acuerdan la instalación de una Comisión. Tripartita de Salud e Higiene Laboral a partir de los sesenta días de suscribir este convenio.

**DÉCIMO PRIMERO: Formación profesional:** Las partes ratifican la vigencia de la comisión bipartita creada por convenio del 28/12/2010 con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación, mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración; c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos; d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante su vida laboral; e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción y f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.

**DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de salvaguarda** En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15 supere el 14% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 16%; caducará el presente convenio,

obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDA: Cláusula de paz** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios. (FUECYS). En caso de que una empresa del sector deba imponer una sanción grave a trabajadores sindicalizados, las empresas se comprometen a informar a FUECYS, previamente a la notificación efectiva al trabajador.- Leida firman de conformidad.

### **BENEFICIOS DE PELUQUERÍAS**

**DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS** (Artículo 3 Convenio de 4/9/2006)

**CATEGORÍA NUEVA: APRENDIZ** "Es aquel que sin poseer conocimientos ni título expedido por la Universidad del Trabajo del Uruguay o por cualquier Academia habilitada por ANEP, ingresa a la empresa para aprender el oficio, no pudiendo permanecer en esa categoría por más de seis meses". El que tenga título de "Idóneo" ingresará automáticamente a la categoría de Ayudante de Segunda. (Artículo 2 Convenio 30/10/08, modificada Artículo 7 Convenio 18/12/10)

**DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS** "Los trabajadores de las categorías superiores deben realizar tareas de las categorías inferiores.

Los trabajadores que realicen más de una función con carácter permanente, percibirán el salario que corresponda a la función de mayor retribución. Aquel trabajador que en forma transitoria debe realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo". (Artículo 5 Convenio de 4/9/2006)

**HERRAMIENTAS DE TRABAJO** "Las herramientas de trabajo serán proporcionadas por el patrón. En caso de las manicuras, cosmetólogas y depiladoras a comisión negociaran particularmente con su patrón si la empresa proporciona o no las herramientas de trabajo" (Artículo 4 Convenio de 4/09/2006)

**DESGASTE DE HERRAMIENTAS** "Las partes convienen una compensación del 10% del salario nominal del trabajador por concepto de desgaste de herramientas, en aquellos casos en que las mismas no sean proporcionadas por la empresa" (Artículo 14 Convenio de 4/09/2006)

**UNIFORME DE TRABAJO** "Las empresas otorgaran todos los años a sus trabajadores, sin cargo, un uniforme compuesto de: dos pantalones o dos polleras; dos blusas y un par de zapatos. Así mismo otorgaran delantal, guantes de látex y tapabocas todas las veces que las condiciones de trabajo lo ameriten" (Artículo 10 Convenio de 4/09/2006)

**RÉGIMEN DE TRABAJO** "Las partes declaran que los trabajadores de las empresas del sector gozaran del sistema de descanso semanal de 36 horas consecutivas" (Artículo 11 Convenio de 4/09/2006)

**CAPACITACIÓN** "Las partes acuerdan que las empresas que encomienden a sus trabajadores

realizar cursos de capacitación dentro del horario de trabajo, abonaran el 100% de las horas destinadas por el trabajador a la realización del curso. En caso de que los cursos se desarrollen fuera de horario de trabajo las empresas se harán cargo del 50% de las horas destinadas por el trabajador al mismo" (Artículo 12 Convenio de 4/09/2006)

**PRIMA ANTIGÜEDAD** "Las partes reafirman la plena vigencia del decreto 611/85 que estableció la prima por antigüedad para el sector en los siguientes términos: 1% anual sobre el sueldo mínimo nacional pagadero mensualmente a partir del décimo tercer mes de permanencia en el cargo" (Artículo 13 Convenio 4/09/2006)

**TRABAJO FUERA DE LA EMPRESA** "Se acuerda una compensación del 10% sobre el costo nominal de la facturación de aquellos trabajos efectuados por el personal fuera del local de la empresa" (Artículo 15 convenio de 4/09/2006)

**BOTIQUÍN** "Será obligación de las empresas poner a disposición de los trabajadores y en lugar accesible un botiquín de primeros auxilios con los elementos básicos para la atención primaria de acuerdo a lo establecido en el Decreto 406/88" (Artículo 16 Convenio de 4/09/2006)

**AMAMANTAMIENTO** "Aquellas madres que se encuentren en el período de amamantamiento debidamente certificado, por un período de 3 meses dispondrán de una hora de su jornada diaria, al comienzo o a la finalización de la misma, la que será considerada como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos" (artículo 17 Convenio de 4/09/2006)

**TRABAJO NOCTURNO** "Se conviene una compensación del 20% para los trabajos realizados en el período de 22 a las 6 horas" (Artículo 18 Convenio de 4/09/2006)

**QUEBRANTO DE CAJA** "Los trabajadores que se desempeñen en la categoría recepcionista y cajero/a percibirán un quebranto de caja equivalente a \$ 500 por mes, el cual se acumulará, percibiéndose semestralmente con los salarios correspondientes a junio y diciembre, luego de deducirse los eventuales faltantes" (Artículo 20 Convenio de 4/09/2006)

**LICENCIA POR MATRIMONIO** "Se acuerdan 6 días consecutivos pagos por la empresa como licencia por matrimonio, beneficio que se concederá en una única oportunidad en la misma empresa" (Artículo 9.B Convenio de 4/09/2006)

El artículo 6° de la ley 18.345 es menos beneficioso que lo convenido en cuanto a la cantidad de días asignados para quien contrae matrimonio, por lo que se debe aplicar el convenio. Sin embargo el convenio da el beneficio por única vez y la ley no limita, por lo que si el trabajador contrae segundas u ulteriores nupcias tiene derecho a gozar de los 3 días dispuestos por la ley en las condiciones por ella establecidas.

**LICENCIA SINDICAL EXTRAORDINARIA PARA DIRIGENTES NACIONALES** "El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de éste subgrupo que tengan más de 20 dependientes, tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical o un tope máximo de treinta (30) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato.

Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso

Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.-

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos del puesto respectivo siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuándo las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas.

En los casos en que el dirigente nacional de FUECYS necesite más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno en la medida que no supere el 100% del tiempo máximo de licencia sindical acordada en la presente cláusula. (Artículo 16 Convenio de 28/12/2010)

**EQUIDAD DE GÉNERO** “Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16.045 de no discriminación por sexo; Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16.045 y Declaración Socio Laboral del MERCOSUR).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242, sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas. (Artículos 11, 12 y 13 Convenio 28/12/10).

Dra. Beatriz Cozzano; Cr. Hugo Montgomery; Dr. Alvaro Nodale; Sr. Eduardo Sosa; Sr. Daniel Delgado; Sr. Julio Yarza; Sr. Rody Edison Correa; Sr. Heber Vera.